

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE RACIONES ALIMENTICIAS

Ruc/código :	20605714278	Fecha de envío :	15/05/2023
Nombre o Razón social :	HUMAGU E.I.R.L	Hora de envío :	17:41:28

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el numeral (1) se considerará avena, quinua, kiwicha, 7 semillas, harina de maca, machica de cebada, trigo y maíz; se solicita al comité de selección para que en coordinación con el área usuaria aclare a que punto de los cuadros anteriores se refiere dicho numeral.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.1.3 Literal: c **Página: 7**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara, que en el TDR página 7, cuadro N° 8 CARACTERISTICAS DEL DESAYUNO, en la cuarta fila esta indicado cereal (1), debajo del cuadro se detalla los cereales que se están considerando.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE RACIONES ALIMENTICIAS

Ruc/código :	20605714278	Fecha de envío :	15/05/2023
Nombre o Razón social :	HUMAGU E.I.R.L	Hora de envío :	17:41:28

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se esta haciendo mención como marco normativo, Resoluciones Ministeriales que a la fecha ya no se encuentran vigentes ¿R. M N° 363- 2005/MINSA ¿Norma Sanitaria para el funcionamiento de Restaurantes y Servicios Afines¿ SOLICITAMOS AL COMITE DE SELECCION QUE CON MOTIVO D ELA INTEGRACION DE LAS BASES SE ELIMINE ESA RESOLUCION MINISTERIAL

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4.2 **Literal:** 4.2.1 **Página:** 12

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones) Art. 2 inciso c) de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación, se suprime la R. M N° 363- 2005/MINSA Norma Sanitaria para el funcionamiento de Restaurantes y Servicios Afines y se incluirá la norma a la RM_822-2018-MINSA, norma sanitaria para el funcionamiento de restaurantes y servicios afines.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime la R. M N° 363- 2005/MINSA "Norma Sanitaria para el funcionamiento de Restaurantes y Servicios Afines".
Se incorpora la RM N° 822-2018-MINSA "Norma sanitaria para el funcionamiento de restaurantes y servicios afines".

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE RACIONES ALIMENTICIAS

Ruc/código :	20605714278	Fecha de envío :	15/05/2023
Nombre o Razón social :	HUMAGU E.I.R.L	Hora de envío :	17:41:28

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Observamos que se requiera para Técnico de Nutrición, que sea una persona con título o diploma como técnico de nutrición y dietética, toda vez que esta carrera técnica, no se enseña a nivel nacional, tenemos que solo en la Ciudad de Lima, hay institutos o centros de capacitación que imparten la Carrera Técnica Profesional como TECNICOS EN NUTRICIÓN, el seguir requiriendo este requisito, estaría limitando la participación por empresas de provincia que deseen participar.

SOLICITAMOS QUE CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE LAS BASES SE MODIFIQUE ESE REQUISITO SOLICITANDO TECNICOS EN ENFERMERIA Y/ O TECNICOS EN NUTRICION Y/O PROFESIONAL CON CARRERA RELACIONADA CON LA SALUD

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.2.10 Literal: 4.2.10 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 inciso a) b) c) e) de la LCE Art. 2 15) de la Constitución política del Estado. Art. 22 Ar

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, la finalidad de los TDR es la atención de pacientes con discapacidad moderada y/o severa, para lo cual se requiere que, el recurso humano cuente con estudios técnicos en nutrición y dietética, para poder facilitar la coordinación con los licenciados en nutrición.

Además existen entidades educativas dedicadas a la formación de técnicos en nutrición.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE RACIONES ALIMENTICIAS

Ruc/código :	20556580210	Fecha de envío :	15/05/2023
Nombre o Razón social :	CONCESION Y SERVICIOS ANGIE E.I.R.L.	Hora de envío :	18:50:50

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Solicitamos SUPRIMIR de los documentos para perfecciona el contrato los literales i,j,k,l,m,n,o,p,q,r,s,t,u. Toda vez que seria una condicional para NO SUSCRIBIR CONTRATO, puesto que pueden ser observados y en tal caso que no se cumpla con subsanar o el plazo para subsanar quede corto, el POSTOR perdería la buena pro por no firmar el contrato, Por ello solicitamos que sean presentados gradualmente a los 15 días de suscrito el contrato como máximo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAPITULOII **Literal:** 2.3. **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE. PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE SU OBSERVACION, toda vez que los requisitos solicitados para la suscripción del contrato son necesarios para el inicio de la ejecución del mismo y cuyo objeto es contar con la información del perfil del personal que laborará en nuestras instalaciones y si ellos cumplen con la experiencia solicitada, asimismo, se necesita información respecto a la procedencia de los insumos con la finalidad de garantizar su inocuidad.

Respecto al cronograma de mantenimiento de equipos, se requiere garantizar el correcto funcionamiento de los equipos durante el periodo de ejecución contractual. Respecto al Plan de Seguridad, este se solicita en cumplimiento a la normativa vigente. Del mismo modo, es necesario contar con un cronograma de capacitación con el cual se sustente la actualización de los conocimientos de su personal.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE RACIONES ALIMENTICIAS

Ruc/código :	20556580210	Fecha de envío :	15/05/2023
Nombre o Razón social :	CONCESION Y SERVICIOS ANGIE E.I.R.L.	Hora de envío :	18:50:50

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Solicitamos SUPRIMIR LA SOLICITUD DE ENTIDADES DE SALUD, toda vez que la EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE (02 NUTRICIONISTAS), toda vez que estaría restringiéndose y direccionándose únicamente a Entidades de Salud, cuando una nutricionista tiene la competencia necesaria para ejercer su profesión en cualquier campo de la nutrición ya sea: CLINICA, HOSPITALARIA, PRODUCCIÓN, ETC. Lo único al solicitar en Etidades de Salud es una restricción.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2. **Literal:** B.3.1. **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE. PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, porque al ser nuestra institución un instituto de alta complejidad, el nutricionista no solo debe tener experiencia demostrada en unidades productoras de alimentos, también deberá tener experiencia comprobada en el área hospitalaria; toda vez que las dietas brindadas son atendidas de manera personalizada con modificaciones de volúmenes, cantidades, consistencia, etc., para pacientes con discapacidad moderada y/o severa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE RACIONES ALIMENTICIAS

Ruc/código :	20556580210	Fecha de envío :	15/05/2023
Nombre o Razón social :	CONCESION Y SERVICIOS ANGIE E.I.R.L.	Hora de envío :	18:50:50

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Solicitamos PUBLICAR las CANTIDADES DE RACIONES desde ENERO DEL 2022 hasta el mes de ABRIL DEL 2023. También PUBLICAR las CANTIDADES DE RACIONES atendidas en el COMEDOR así como las RACIONES QUE MUY APARTE DE LAS MENCIONADAS EN LOS TDR ATIENDE EL INR.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1. Literal: 4.1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, sin embargo información solicitada se puede obtener solicitándola mediante la mesa de partes de la entidad, invocando la Ley de Transparencia de la Información.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE RACIONES ALIMENTICIAS

Ruc/código :	20556580210	Fecha de envío :	15/05/2023
Nombre o Razón social :	CONCESION Y SERVICIOS ANGIE E.I.R.L.	Hora de envío :	18:50:50

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

1. SOLICITAMOS PUBLICAR EL DETALLADO Y EL CALCULO DEL IMPORTE 9,927.00 MENSUAL, ADJUNTANDO LOS RECIBOS CANCELADOS DE LUZ, AGUA , GAS Y SEGURIDAD DESDE EL MES DE ENERO DEL 2022 AL MES DE ABRIL DEL 2023.

2. CASO DE NO ACREDITAR CON EL DEBIDO SUSTENTO EL IMPORTE 9,927.00 MENSUALES, SOLICITAMOS REAJUSTAR EL IMPORTE UNICAMENTE AL MONTO

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAPITULOII **Literal:** 2.4. **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA Y PRINCIPIO DE EQUIDAD.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, sin embargo la información solicitada se puede obtener solicitándola mediante la mesa de partes de la entidad, invocando la Ley de Transparencia de la Información.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE RACIONES ALIMENTICIAS

Ruc/código :	20556580210	Fecha de envío :	15/05/2023
Nombre o Razón social :	CONCESION Y SERVICIOS ANGIE E.I.R.L.	Hora de envío :	18:50:50

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En el literal o) El proveedor deberá asegurar un stock suficiente de producto en el almacén, que permitan afrontar eventualidades como casos de desastres naturales y situaciones de ALERTAS declaradas en el sector. Solicitamos que se exija al postor presentar 01 almacén de Alimentos ubicado en el distrito de Lima Metropolitana, que cuente con:
1.Licencia de Funcionamiento con el alcance para el SERVICIO DE PREPARACION Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS Y SERVICIOS DE RACIONES ALIMENTICIAS Y SERVICIOS DE DELIVERY.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 4.1.1. **Página:** 3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE. PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, debido a que la finalidad del literal o), es garantizar el abastecimiento continuo de productos en el almacén, por lo que es necesario solo contar con los proveedores que garanticen el abastecimiento en caso de cualquier eventualidad. De aceptar su exigencia se limitaría la presentación de otros postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE RACIONES ALIMENTICIAS

Ruc/código :	20556580210	Fecha de envío :	15/05/2023
Nombre o Razón social :	CONCESION Y SERVICIOS ANGIE E.I.R.L.	Hora de envío :	18:50:50

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

De acuerdo a las normas vigentes y las que se precisan en el numeral 4.2.1. MARCO LEGAL, la Resolución Ministerial N° 749-2012/MINSA "Norma Sanitaria para los Servicios de Alimentación en establecimientos de Salud" NTS 098-MINSA/DIGESA ¿ V.01, cuyo Numeral 5.3. que a su letra dice: ¿Los establecimientos de salud que precisen contar con servicios de alimentación de terceros y servicios tipo restaurantes o similares, deberán exigir que éstos cuenten con una certificación sanitaria de la autoridad sanitaria competente, que garantice el cumplimiento de los Principios Generales de Higiene.¿

El Decreto Supremo N° 004-2014-SA, cuyo Artículo 58-B. Establece que la Micro y pequeña empresa (MYPE) debe contar obligatoriamente con la certificación de principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH). Esta certificación PGH fue exigida y en estricto cumplimiento a las normas de sanitarias vigentes acordes a la actividad económica materia de la presente contratación mismo que se señalan en el PRONUNCIAMIENTO N° 81-2022/OSCE-DGR, PRONUNCIAMIENTO N° 675-2019/OSCE-DGR, DICTAMEN N° 238-2018/DGR/SIRC y RESOLUCION N° 1522-2018-TCE-S4

Por lo expuesto anteriormente, solicitamos dar un estricto cumplimiento a la normativa sanitaria en las Bases, en la que al postor deberá contar con Certificación de Principios Generales de Higiene (PGH) emitido por DIGESA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1. **Literal:** 4.2.1. **Página:** 11

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RM N° 749-2012/MINSA - NTS 098-MINSA/DIGESA ¿ V.01 Numeral 5.3. DSN° 004-2014-SA, Artículo 58-B

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, en el TDR pag. 18 literal 4.2.11.2 DOCUMENTOS DE GESTION DURANTE VIGENCIA DEL CONTRATO en la primera viñeta se indica: Realizar los trámites para solicitar la Certificación sanitaria por DIGESA en un periodo de 3 meses, debido que se evalúa los procedimientos de manipulación e higiene durante todo el proceso de elaboración de alimentos que se destina a pacientes hospitalizados y personal del INR que se realiza dentro de nuestra institución.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE RACIONES ALIMENTICIAS

Ruc/código :	20556580210	Fecha de envío :	15/05/2023
Nombre o Razón social :	CONCESION Y SERVICIOS ANGIE E.I.R.L.	Hora de envío :	18:50:50

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Solicitamos el FECHA DE ADQUISICIÓN, MARCA, TIEMPO DE VIDA UTIL, ESTADO ACTUAL Y SU CONDICION DE LOS EQUIPOS que brindará el INR a su proveedor.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 4.2.3 Página: 11

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION y aclara que la información solicitada será entregada al ganador de la buena pro para los fines pertinentes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE RACIONES ALIMENTICIAS

Ruc/código :	20556580210	Fecha de envío :	15/05/2023
Nombre o Razón social :	CONCESION Y SERVICIOS ANGIE E.I.R.L.	Hora de envío :	18:50:50

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Solicitamos que LA LIMPIEZA Y DESINFECCION DE EQUIPOS Y UTENSILIOS, LA LIMPIEZA DE LOS FILTROS DE LA CAMPANA EXTRACTORA Y RECAMBIO DE FILTROS , LIMPIEZA Y EL MANTENIMIENTO DE LA TRAMPA DE GRASE DEBERAN SER ASUMIDOS POR EL INR, TODA VEZ QUE POR EL DESCUENTO DE LA MERCED CONDUCTIVA DEBE DE ASUMIR DICHAS OBLIGACIONES EL INR.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1. Literal: 4.2.3.1. **Página: 14**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE. PRINCIPIO DE EQUIDAD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, toda vez que dentro del cálculo efectuado para determinar el costo de la concesión no se incluye lo mencionado con la finalidad de evitar mayores costos de la misma y porque el concesionario debe contar con su propio personal de limpieza según lo establecido en los TDR.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE RACIONES ALIMENTICIAS

Ruc/código :	20556580210	Fecha de envío :	15/05/2023
Nombre o Razón social :	CONCESION Y SERVICIOS ANGIE E.I.R.L.	Hora de envío :	18:50:50

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Solicitamos que MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y LA CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS DE FRIO DEBERAN DE SER ASUMIDOS POR EL INR, TODA VEZ QUE POR EL DESCUENTO DE LA MERCED CONDUCTIVA DEBE DE ASUMIR DICHAS OBLIGACIONES EL INR.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1. **Literal:** 4.2.3.2. **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE. PRINCIPIO DE EQUIDAD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, toda vez que dentro del cálculo efectuado para determinar el costo de la concesión no se incluye lo mencionado con la finalidad de evitar mayores costos de la misma.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE RACIONES ALIMENTICIAS

Ruc/código :	20556580210	Fecha de envío :	15/05/2023
Nombre o Razón social :	CONCESION Y SERVICIOS ANGIE E.I.R.L.	Hora de envío :	18:50:50

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Solicitamos que el INR sea el RESPONSABLE DE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ASI COMO EL PINTADO Y REFACCIONAR ALGUN DESPERFECTO; TODA VEZ QUE POR EL DESCUENTO DE LA MERCED CONDUCTIVA DEBE DE ASUMIR DICHAS OBLIGACIONES EL INR.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1. Literal: 4.2.4. Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE. PRINCIPIO DE EQUIDAD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, toda vez que dentro del cálculo efectuado para determinar el costo de la concesión no se incluye lo mencionado con la finalidad de evitar mayores costos de la misma.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE RACIONES ALIMENTICIAS

Ruc/código :	20556580210	Fecha de envío :	15/05/2023
Nombre o Razón social :	CONCESION Y SERVICIOS ANGIE E.I.R.L.	Hora de envío :	18:50:50

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Se precisa que el Proveedor esta obligado a mantener la totalidad del personal profesional y técnico de su propuesta técnica, durante todo el periodo de vigencia del contrato. Solicitamos que se suprima la palabra de su propuesta técnica toda vez que causa confusión dado que en los requisitos de admisión, requisitos de calificación y perfeccionamiento de contrato NO REQUIEREN detallar una lista de personal profesional ni técnico, mas que a las 2 nutricionistas de los requisitos de calificación, por favor no causar confusión.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1. Literal: 4.2.10. Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, en el sentido de suprimir la solicitud de personal técnico de la oferta, toda vez que en la oferta que se presente solo se requiere la información del personal profesional (Personal clave).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE RACIONES ALIMENTICIAS

Ruc/código :	20556580210	Fecha de envío :	15/05/2023
Nombre o Razón social :	CONCESION Y SERVICIOS ANGIE E.I.R.L.	Hora de envío :	18:50:50

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

En Recursos Humanos nos dicen que estos cambios no podrán exceder al 50% del total del personal de la propuesta técnica del proveedor, durante el periodo de vigencia del contrato. Solicitamos que se suprima la palabra de su propuesta técnica toda vez que causa confusión dado que en los requisitos de admisión, requisitos de calificación y perfeccionamiento de contrato NO REQUIEREN detallar una lista de personal profesional ni técnico, mas que a las 2 nutricionistas de los requisitos de calificación, por favor no causar confusión.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1. **Literal:** 4.2.10. **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, se modificará de la siguiente manera: " estos cambios no podrán exceder al 50% del total del personal propuesto en la suscripción del contrato".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica a: "Estos cambios no podrán exceder al 50% del total del personal propuesto en la suscripción del contrato.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE RACIONES ALIMENTICIAS

Ruc/código :	20556580210	Fecha de envío :	15/05/2023
Nombre o Razón social :	CONCESION Y SERVICIOS ANGIE E.I.R.L.	Hora de envío :	18:50:50

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

En Recursos Humanos mencionan que excepcionalmente se podran realizar cambios de personal, debidamente sustentados y deberán ser comunicados con 48 horas de anticipación a la Jefatura del Servicio de Nutrición. Solicitamos que se SUPRIMA el plazo de 48 horas de anticipacion toda vez que justamente por excepcionalidad (frente a un evento extraordinario la falta de personal resulta imposible avisar inmediatamente, con 48 horas de anticipación, porque resultaria adivino para saber que va faltar mi personal y que por ello con 48 horas de anticipación solicito el cambio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1. **Literal:** 4.2.10. **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE. PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, toda vez que la finalidad del ítem es evitar la falta de personal por despidos intempestivos y colocando personal que no cumple con los requisitos solicitados en el cuadro N° 16 de la pág.16-17; para otras eventualidades y emergencias, se deberá contar con personal de retén.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE RACIONES ALIMENTICIAS

Ruc/código :	20556580210	Fecha de envío :	15/05/2023
Nombre o Razón social :	CONCESION Y SERVICIOS ANGIE E.I.R.L.	Hora de envío :	18:50:50

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Respecto al CUADRO 16: RELACION DEL PERSONAL REQUERIDO. En los requisitos mínimos, SOLICITAMOS que SUPRIMAN los CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DE SECUNDARIA COMPLETA del PERSONAL, toda vez que por INTEROPERATIVIDAD EN LA SUNEDU pueden verificar que el PERSONAL cumple dicha condición.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1. Literal: CUADRO 16 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE. PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, el personal deberá presentar una declaración jurada mediante el cual manifieste contar con educación secundaria completa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime la solicitud de Certificado de Estudios de Secundaria Completa para el Cargo u Ocupación de Almacenero., indicando lo siguiente: El personal deberá presentar una declaración jurada mediante el cual manifieste contar con educación secundaria completa.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE RACIONES ALIMENTICIAS

Ruc/código :	20556580210	Fecha de envío :	15/05/2023
Nombre o Razón social :	CONCESION Y SERVICIOS ANGIE E.I.R.L.	Hora de envío :	18:50:50

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Respecto al CUADRO 16: RELACION DEL PERSONAL REQUERIDO. En los requisitos mínimos, SOLICITAMOS que SUPRIMAN TITULO Y/O DIPLOMA COMO TÉCNICO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA AL TECNICO DE NUTRICIÓN, toda vez que las lo que cuenta es la EXPERIENCIA COMO TECNICO DE NUTRICION Y LA CAPACITACION EN TECNICOS DE NUTRICION.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1. Literal: CUADRO 16 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE. PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, la finalidad de los TDR es la atención de pacientes con discapacidad moderada y/o severa, para lo cual se requiere que, el recurso humano cuente con estudios técnicos en nutrición y dietética, para poder facilitar la coordinación con los licenciados en nutrición.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE RACIONES ALIMENTICIAS

Ruc/código :	20556580210	Fecha de envío :	15/05/2023
Nombre o Razón social :	CONCESION Y SERVICIOS ANGIE E.I.R.L.	Hora de envío :	18:50:50

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

SOLICITAMOS SUPRIMIR 01 TECNICA DE NUTRICION TODA VEZ QUE EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DEL 2022 CONTRATO VIGENTE NO PIDEN 01 TECNICA DE NUTRICION APESAR QUE LA CANTIDAD DE RACIONES ANUALES ES MAYOR POR 17,448 RACIONES, SIENDO LA CANTIDAD DE RACIONES DEL 2022 UNOS 64,824. SIN EMBARGO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION DEL 2023 SOLO PIDEN 47,376. POR LO TANTO COMO ESPECIALISTAS EN CONCESIONARIO DE ALIMENTOS CONSIDERAMOS QUE DEBERÍA DE SER PROPORCIONAL LA CANTIDAD DE AUXILIARES DE NUTRICION CON LAS CANTIDADES DE RACIONES ATENDER. PRECISAMOS QUE EL HECHO DE REQUERIR 1 TECNICA DE NUTRICION ENCARECE LA LINEA DE LA

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1. **Literal:** CUADRO 16 **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE. PRINCIPIO DE EQUIDAD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, porque el requerimiento del personal técnico no esta en relación con la cantidad de raciones que se produce sino a la necesidad de contar con un personal calificado con conocimientos en preparación de dietas de pacientes. Asimismo se aclara que existen entidades educativas dedicada a la formación de técnicos en nutrición.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE RACIONES ALIMENTICIAS

Ruc/código :	20556580210	Fecha de envío :	15/05/2023
Nombre o Razón social :	CONCESION Y SERVICIOS ANGIE E.I.R.L.	Hora de envío :	18:50:50

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Realizar los tramite para solciitar la Certificación sanitaria por DIGESA en un periodo de 3 meses. Según la Resolución Ministerial N° 749-2012/MINSA - NTS 098-MINSA/DIGESA ¿ V.01 Numeral 5.3. Decreto Supremo N° 004-2014-SA, cuyo Artículo 58-B. La EMPRESA 8POSTOR Y PARTICIPANTE) es quien debe de contar con Certificación de Principios Generales de Higiene (PGH) emitido por DIGESA. Porque solicitarle al CONTRATISTA durante la ejecución contractual NO SE LOGRA LA OBTENCION DE LA CERTIFICACIÓN PGH, sino que el INR evidencie o muestre las CERTIFICACIONES DE PGH (DIGESA) que ha obtenido con el PROCESO VIGENTE Y/O ANTERIOR.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1. **Literal:** 4.2.11.2 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RMN° 749-2012/MINSA - NTS 098-MINSA/DIGESA ¿ V.01 Numeral 5.3. DSN° 004-2014-SA, cuyo Artículo 58-B.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, toda vez que es deber de la entidad exigir el cumplimiento de Resolución Ministerial N° 749-2012/MINSA, que aprueba la NTS 098-MINSA/DIGESA- V.01, la Certificación de Principios Generales de Higiene (PGH), evalúa los procedimientos de manipulación e higiene durante todo el proceso de elaboración de alimentos que se destina a pacientes hospitalizados y personal del INR dentro de nuestras instalaciones, en la actualidad se cuenta con la infraestructura necesaria para la obtención de dicha certificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE RACIONES ALIMENTICIAS

Ruc/código :	20556580210	Fecha de envío :	15/05/2023
Nombre o Razón social :	CONCESION Y SERVICIOS ANGIE E.I.R.L.	Hora de envío :	18:50:50

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Copia de los formularios de pago a la entidad prestadora de salud (EPS), Consultamos si en su valor referencial y/o estructura de costos han contemplado el COSTO DE EPS caso contrario SOLICITAMOS SUPRIMIRLO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1. Literal: 4.2.11.2 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE. PRINCIPIO DE EQUIDAD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, la exigencia solicitada se efectúa con la finalidad de garantizar que la empresa concesionaria cumpla con la normativa laboral vigente. Asimismo, respecto al valor referencial, este fue obtenido de la indagación efectuada a proveedores dedicados al rubro, quienes presentaron su cotización tomando en cuenta los Términos de Referencia que contempla en numeral observado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE RACIONES ALIMENTICIAS

Ruc/código :	20556580210	Fecha de envío :	15/05/2023
Nombre o Razón social :	CONCESION Y SERVICIOS ANGIE E.I.R.L.	Hora de envío :	18:50:50

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

En el numeral 4.4. SANCIONES Y/O PENALIDADES, SOLICITAMOS QUE SEA INCORPORADO EN EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES, LA SOLICITUD DE INAPLICACION DE PENALIDAD Y QUE SE PUEDA HACER UN DESCARGO EN METERITO A LA DEFENSA DEL CONTRATISTA

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1. **Literal:** 4.4. **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE. PRINCIPIO DE EQUIDAD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, debido que cualquier tipo de contaminación atenta directamente contra la salud de los pacientes hospitalizados y personal del INR; por lo que no se puede subsanar. En este sentido la aplicación de penalidad descrita en los TDR tiene como finalidad que el concesionario conozca y por lo tanto evite al comisión faltas cuya sanción sea de pleno conocimientos. El procedimiento de aplicación de penalidad se encuentra descrito en el TDR.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE RACIONES ALIMENTICIAS

Ruc/código :	20556580210	Fecha de envío :	15/05/2023
Nombre o Razón social :	CONCESION Y SERVICIOS ANGIE E.I.R.L.	Hora de envío :	18:50:50

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

En el numeral 1.2. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL. RELACION DEL PERSONAL CLAVE DEACUERDO CUADRO N° 15: RELACION DEL PERSONAL REQUERIDO, PAG 16 - 17, ES LA / EL NUTRICIONISTA. SOLICITAMOS SE ACLARE QUE EL PERSONAL CLAVE ES UNICAMENTE EL REFLEJADO EN EL NUMERAL 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION ES DECIR 02 NUTRICIONISTAS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1. **Literal:** 1.2. **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE SU OBSERVACION, Se aclara que el personal clave es el nutricionista tal como figura en el cuadro N° 16: RELACIÓN DEL PERSONAL REQUERIDO, pág. 16 de los TDR, donde se describe el perfil del nutricionista requerido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null